



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00251-00
DEMANDANTE: Yolanda de la Hoz Sierra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE RECURSO

El 8 de agosto de 2022 se profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por correo electrónico en la misma fecha.

El 23 de agosto de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior.

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 ibídem, el recurso debe interponer y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 8 de agosto de 2022 por correo electrónico, el término de interposición del recurso corrió entre el 11 y el 25 de agosto de 2022, razón por la que el recurso interpuesto el 23 de agosto de 2022 se radicó dentro del término legal.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00251-00
DEMANDANTE: Yolanda de la Hoz Sierra y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0598932052e4cb2ca314076c18d5d33cf3c5fe1bb8a013e91ff191b523608ea4**

Documento generado en 14/09/2022 07:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>